

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO

C E R T I F I C A C I O N

Yo, NAYDA ALVAREZ COLON, Secretaria de la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la que procede es copia fiel y exacta de la ORDENANZA # 9, Serie 1991-92, la cual fue aprobada por la Honorable Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, en su sesión ordinaria, celebrada el día 8 de enero de 1992.

Votos afirmativos:

1. Hon. Fausto Ayala Díaz
2. Hon. Julio C. Burgós Gutiérrez
3. Hon. Madeline Burgos Morales
4. Hon. Aurora Castillo Quiñones
5. Hon. Pedro Cruz Cruz
6. Hon. Efraín Díaz Robledo
7. Hon. Francisco Francois Figueroa
8. Hon. Rubén Lugo Lebrón
9. Hon. Efraín Meléndez Arroyo
10. Hon. Milagros Ortega de García
11. Hon. Héctor Pabón Vellón
12. Hon. Iris N. Ramos Cofresí
13. Hon. Héctor Rosario Hernández

Votos Negativos:

Ninguno.

Ausentes:

1. Hon. Octavio Díaz Negrón
2. Hon. Agustín Herrera Gostá
3. Hon. José A. Reyes Piñero

Y para que así conste firmo la presente certificación hoy día 17 de enero de 1992.

  
NAYDA ALVAREZ COLON  
SECRETARIA  
ASAMBLEA MUNICIPAL

SELLO  
OFICIAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 9

SERIE 1991-92

PARA REGLAMENTAR EL PROGRAMA ESPECIAL QUE AUTORIZA AL ALCALDE A CONTRATAR, DE FORMA CONTINGENTE, EL ASESORAMIENTO EN LA IDENTIFICACION DE CASOS DE EVASION; PARA LA DETERMINACION DE DEFICIENCIAS Y PARA EL COBRO DE DEUDAS DE ARBITRIOS DE CONSTRUCCION

EXPOSICION DE MOTIVOS

POR CUANTO : La exposición de motivos contenida en la Ley Número 52 lee en parte:

"Durante los últimos años, los municipios han atravesado por innumerables crisis de naturaleza fiscal, las cuales han amenazado la efectividad de las labores municipales y la prestación y calidad de los servicios que ofrecen. Ante esta situación, los municipios han tenido que utilizar mecanismos noveles y extraordinarios para facilitar y agilizar el allegar recursos adicionales al Municipio".

"Uno de estos mecanismos ha sido la contratación de servicios profesionales sobre bases contingentes para el cobro de deudas contributivas municipales. No obstante, la facultad de los municipios para llevar a cabo este tipo de contratación ha sido cuestionada a tenor con las disposiciones de la Ley 146 del 18 de junio de 1980, la cual ha sido interpretada restrictivamente. Se hace indispensable pues, aprobar legislación para facultar a los municipios a otorgar este tipo de convenio.

"Esta ley pretende ofrecerle a los gobiernos municipales tres(3) años para que puedan establecer un programa experimental a fin de contratar contingentemente para asesoramiento en la identificación de casos de evasión, para la determinación de deficiencias, para el cobro de deudas contributivas morosas y de cualquier otra naturaleza mediante el pago de un comisión sobre la suma cobrada y de reconocer a los municipios la facultad de utilizar un mecanismo de cobro. Dicho mecanismo permite a la mayoría de los municipios obtener mayores ingresos que de otra forma difícilmente podrían lograr.(subrayado nuestro).

POR CUANTO : Con posterioridad a la aprobación de la Ley 52, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, cambiando dramáticamente la concepción sobre las facultades y poderes correspondientes a los municipios.

Dicha Ley no sólo reconoció la autonomía municipal, sino que fue más allá al cambiar sustancialmente las normas de interpretación del estatuto que rige a los gobiernos municipales al decretar, en su Sección 1.004 que:

"Los poderes y facultades conferidos a los municipios por esta ley o cualquier otra ley, excepto disposición en contrario, se interpretará liberalmente, de forma tal que se propicie el desarrollo e implantación de la política pública enunciada en ésta ley de garantizar a los municipios, facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de los habitantes del mismo". (subrayado en la ley).

Esta disposición que obliga a la interpretación liberal a favor del municipio de la Ley Municipal se hace extensivo a otras leyes, como la de patentes y a la propia Ley 52 antes citada.

Es a la luz de esta Ley Municipal que aprobamos este Reglamento en el ejercicio de las plenas facultades legislativas reconocidas a la Asamblea Municipal en asuntos de naturaleza local.

Esta misma Ley define los "contratos contingentes" como:

"aquellos en los se provee para una obligación dependiente de los ingresos que se generen como resultado de la ejecución del contrato"

y reconoce como un poder del Municipio el:

"contratar los servicios profesionales técnicos y consultivos que sean necesarios y convenientes para realizar las actividades, programas y operaciones municipales o para cumplir con cualquier fin público autorizado por esta ley o por cualquier otra ley que aplique a los municipios."

A su vez, faculta al Alcalde para:

"contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos necesarios, convenientes o útiles para la ejecución de sus funciones, deberes y facultades y para la gestión de asuntos y actividades de competencia o jurisdicción municipal, incluyendo contratos contingentes."

**POR CUANTO** : El propósito esencial y básico que persigue el programa que por esta Ordenanza se reglamenta es proveer a la Administración Municipal de mecanismos apropiados y efectivos para perseguir la evasión, identificar las deficiencias y lograr el cobro de deudas morosas. Para ello es necesario que se estimule el más eficiente y efectivo uso de los recursos externos contratados para este fin, facilitando su misión de poner al Municipio en condiciones de enfrentar el grave problema de la evasión en forma efectiva;

**POR TANTO** : ORDENASE POR ESTA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

**Sección 1ra** : Se autoriza al Alcalde a establecer un programa experimental a fin de contratar contingentemente para el asesoramiento en casos de evasión para la determinación de deficiencias y para el cobro de deudas contributivas morosas y de cualquier otra naturaleza.

**Sección 2da** : Los asesores contratados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser personas naturales o jurídicas. Si es persona natural:

1. Ser mayor de edad;

2. Poseer un bachillerato de cualquier institución universitaria reconocida, preferiblemente en el campo de la administración comercial; y,

3. Someterse a una rigurosa investigación por parte de la Policía de Puerto Rico y la Oficina de Finanzas del Municipio sobre su responsabilidad financiera, integridad, reputación, carácter y aptitud general y someter, además, un certificado negativo de antecedentes penales.
  4. Cumplir con todos los requisitos que establece la Ley 52 del 19 de diciembre de 1990.
- b) Obligarse con el municipio a ofrecer el adiestramiento necesario al personal de la División de Finanzas Municipal sobre las prácticas prohibidas en la gestión de los cobros asignados bajo las leyes aplicables, tales como la del cobro en horarios no regulares de trabajo o de conducta ofensiva, violenta y atropellantes. Este adiestramiento se realizará a costo del asesor contratado.
- c) Las personas, naturales o jurídicas, a ser seleccionadas para la realización de los servicios ya mencionados no podrán tener conflictos de intereses en dicho municipio. Específicamente, estos consultores no podrán representar o asesorar a ninguna persona natural o jurídica que esté sujeta al pago de contribuciones en dicho municipio.

Sección 3ra : Las personas contratadas por el Alcalde al amparo de esta Ordenanza, no podrán realizar asesoramientos para el cobro de cuentas, determinación de deficiencias o casos de evasión que no le hayan sido previamente asignadas; disponiéndose, que la determinación de las cuentas a ser asignadas para asesoramiento de cobros será hecha por el Director de Finanzas Municipal, previa autorización escrita del Primer Ejecutivo Municipal.

Sección 4ta : Al reafirmar la política pública municipal de combatir con energía la evasión, deficiencia o morosidad, se reafirma y reconoce la autoridad del Director de Finanzas a, cuando así lo determine, requerir de los asesores la realización de cualquiera de las siguientes encomiendas, sin que su enumeración se entienda como una limitación:

- 1) Revisar los expedientes de casos de patentes, arbitrios, impuestos, derechos y otras deudas u obligaciones para con el Municipio con el propósito de identificar aquellos en que pueda existir situaciones de evasión, deficiencias o morosidad;
- 2) Realizar los estudios e investigaciones necesarias para determinar la naturaleza y cuantía de las obligaciones para con el municipio;
- 3) Realizar gestiones dirigidas a procurar la información o documentación necesaria para dichos estudios e investigaciones;
- 4) Preparar para la revisión y autorización del Director de Finanzas o sus representantes designados, cualesquier documento necesario en el trámite de los casos;
- 5) Diligenciar cualesquier documento autorizado por el Director de Finanzas;
- 6) Realizar gestiones encaminadas a conocer sobre las distintas alternativas de pago que pudiera aceptar el Director de Finanzas;

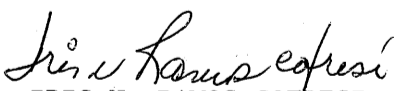
- 7) Participar como perito en vistas administrativas;
- 8) Servir de perito en pleitos judiciales;
- 9) Proveer la asistencia y representación legal que le sea requerida por el Director de Finanzas. En los casos en que se requiera de la firma un sólo representante legal, éste podrá contratar, a costo de la firma o a un costo nominal;


Se convalidan todas las gestiones contempladas por esta Ordenanza que al momento de su aprobación hubieren sido realizadas por autorización del Director de Finanzas.

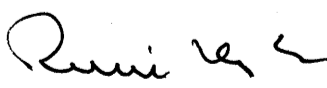
- Sección 5ta : El Director de Finanzas no podrá delegar su responsabilidad final sobre ninguna de las gestiones contempladas por esta Ordenanza y corresponderá a él exclusivamente, o al funcionario o al empleado por el designado, la notificación de deudas, imposición de recargos, penalidades e intereses, convenio de forma de pago, recibos de pago y emisión de certificados de pago;
- Sección 6ta : La Firma basará sus análisis en su propia experiencia y conocimientos y en el estudio de documentos bajo la custodia del Director de Finanzas que sean de dominio público de acuerdo a lo dispuesto por la Ley y las Ordenanzas y todos los informes y evidencias pasarán a ser propiedad del Municipio. Cualquier divulgación de información por la firma a personas no autorizadas por el Municipio dará lugar a la cancelación del contrato;
- Sección 7ma : Luego de recibir el asesoramiento de la firma sobre el monto de la obligación, el director de Finanzas podrá aceptar o rechazar el mismo en todo o en parte, el contenido de los informes de la firma;
- Sección 8va : El Municipio proveerá los recaudadores necesarios para recibir el pago de las deudas que determine el Director de Finanzas;
- Sección 9na : El Municipio pagará a "La Firma" un diez por ciento (10%) de la reclamación total que se le cobre al contribuyente como resultado de la investigación realizada por la firma en los casos que le sean asignados por el Municipio. En los casos en que se determine una deficiencia, los honorarios se pagarán únicamente sobre la deficiencia;
- Sección 10ma : Cuando el Municipio otorgue un plan de pago por la cantidad, extensión y número de plazos que el Municipio determine, la cantidad a pagarse a la firma se hará de acuerdo a como vayan ingresando los pagos;
- Sección 11ma : La firma se obliga con el Municipio a ofrecer adiestramiento al personal de la División de Finanzas del Municipio sobre las prácticas prohibidas en la gestión de los cobros asignados bajo las leyes aplicables, tales como el cobro de honorarios no regulares de trabajo y de conducta ofensiva, violenta o atropellante;
- Sección 12da : La firma asumirá los costos por aportaciones y descuentos de nómina de sus empleados por concepto de Seguro Social Federal, Contribución sobre Ingresos y Fondo de Seguro del Estado que cubra a sus empleados;

- Sección 13ra : La firma deberá certificar que no recibe paga o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento de ningún Municipio, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
- Sección 14ta : Ningún asambleísta, funcionario o empleado del Municipio podrá tener interés pecuniario directo o indirecto en el contrato con la firma o participación de los beneficios del mismo;
- Sección 15ta : La firma no podrá tener conflictos de intereses con el Municipio ni podrá representar a persona natural o jurídica alguna que esté sujeta al pago de contribuciones en este Municipio, durante el próximo año después de terminado el contrato;
- Sección 16ta : De los ingresos generados por el Municipio al amparo de esta ley, un cinco (5) por ciento, deberá separarse para el reclutamiento y fortalecimiento de la División de Finanzas Municipal y/o para el adiestramiento y mejoras de destrezas del personal existente en dicha división;
- Sección 17ta : El Alcalde someterá a la Asamblea Municipal durante la primera quincena del mes de diciembre de cada año un informe sobre la implantación de esta ley, el cual deberá contener, entre otros, los logros alcanzados con la misma en términos de las recaudaciones hechas y las comisiones pagadas; los problemas confrontados con la implantación de la ley, incluyendo también las reclamaciones o alegaciones de los contribuyentes por motivo del cobro realizado y las reclamaciones o demandas judiciales por estos motivos relacionados al procedimiento de cobro, así como cualquier otra información pertinente a la evaluación de la implantación de este programa;
- Sección 18va : Toda la documentación en torno a las actividades a que se refiere esta Ordenanza estará disponible en la Oficina del Contralor de Puerto Rico;
- Sección 19na : Si cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza fuere declarada nula, dicha declaración de nulidad no afectará, perjudicará o invalidará otras disposiciones de la misma que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición declarada nula;
- Sección 20ma : Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

APROBADA POR LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO,  
PUERTO RICO EL DIA 8 DE ENERO DE 1992.

  
HON. IRIS N. RAMOS COFRESI  
PRESIDENTA  
ASAMBLEA MUNICIPAL

  
NAYDA ALVAREZ COLON  
SECRETARIA  
ASAMBLEA MUNICIPAL

  
HON. RAMON VEGA SOSA  
ALCALDE